



Nº 158268

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2606/2015

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ‘PASO A DESNIVEL ENTRE LAS CIUDADES DE ASUNCIÓN Y LUQUE – INTERSECCIÓN DE LAS AVENIDAS MADAME LYNCH Y AVENIDA AVIADORES DEL CHACO’, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE COMUNICACIONES – (M.O.P.C.), UBICADO EN LOS DISTRITOS DE LUQUE Y ASUNCIÓN, CAPITAL Y DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 28 de Julio de 2015.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. Nº188.759, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Alberto Herrera Reg. CTCA Nº 1-466 del Proyecto “PASO A DESNIVEL ENTRE LAS CIUDADES DE ASUNCIÓN Y LUQUE – INTERSECCIÓN DE LAS AVENIDAS MADAME LYNCH Y AVENIDA AVIADORES DEL CHACO”, cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE COMUNICACIONES (M.O.P.C.), ubicado en los Distritos de Luque y Asunción. Capital y Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 – 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº544/15 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consistirá en el paso a desnivel entre las ciudades de Asunción y Luque – intersección de las Avenidas Madame Lynch y Avenida Aviadores del Chaco, contemplando un túnel de cuatro carriles (dos por sentido) en el Avenida Madame Lynch, en el cruce con la Avenida Aviadores del Chaco de Longitud total incluida las rampas: 400 m. y Galibó de paso: 5,00m y el Viaducto de cuatro carriles y dos sentidos de circulación en la Avenida Aviadores del Chaco, de Longitud Total incluida las rampas: 400m y Galibó de paso: 5, 00m; puente peatonal sobre el Arroyo Itay con barandas metálicas.

Que, se ha realizado la Audiencia Pública según Acta Nº110 de fecha 27 de Abril del 2015; en donde los afectados directamente han solicitado un acuerdo con el proponente conjuntamente con los municipios afectados; la cual fue solicitado mediante Nota DGCCARN Nº 1677/15 de fecha 18 de Mayo del 2015, cuanto sigue: Informe detallado del Plan de Acción Socio Ambiental, considerando todas las estructuras comunitarias afectadas directamente e indirectamente (vecinos, frentistas, taxistas, vendedores); elaborado conjuntamente con los Municipios Afectados.

Que, según Nota DGSA Nº 727/2015 de fecha 08 de Julio del 2015; manifiesta que la Firma Contratista deberá presentar a la Dirección de Gestión Socio Ambiental DGSA del MOPC, a través de la Firma Fiscalizadora y dentro de los primeros treinta días de emitida la orden de inicio de las obras, el Plan de Acción Socio ambiental (PASA), para su revisión aprobación.

Que, el proyecto se encuentra en etapa de Diseño Final de Ingeniería.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13, 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución SEAM Nº222/02 , Ley Nº3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el C.T.C.A., conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto Nº954/13,debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma de acuerdo a lo que establece la Resolución SEAM Nº201/15,221/15 cada 1 (Un) Año.
- Art. 6º El Responsable deberá comunicar a ésta Secretaría de Estado, el informe detallado del Plan de Acción Socio Ambiental, considerando todas las estructuras comunitarias afectadas directamente e indirectamente (vecinos, frentistas, taxistas, vendedores); elaborado conjuntamente con los Municipios Afectados en un plazo de 30 (treinta) días calendario, una vez emitida la orden de inicio de las obras .
- Art. 7º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8º La presente DIA es un requisito previo includible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales o no oficiales en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en 1 (Un) ejemplar de Seguridad Nº 158268 (ciento cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.
- Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

